



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-026-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **AB-025-002-2017**, derivado de la revisión al Área de Caja Chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar lo adecuado de la estructura de Control Interno de Cajas Chicas; **b)** Comprobar que los fondos de Cajas Chicas estén debidamente custodiados, soportados, revisados, reembolsados, arqueados, supervisados; **c)** Verificar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos de incumplimiento de Ley si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** El Control Interno, respecto al área examinada determinó: **a)** Incumplimiento con el tiempo requerido de Rendición de Vales Provisionales; **b)** No se efectúa un reporte diario de disponibilidad de los Fondos Asignados; **c)** Falta de restricción de acceso a la Oficina de Cajas Chicas. **d)** Constancias de Retención con título inadecuado; **e)** En el Manual de Funciones no está integrada las funciones que corresponden al cargo de Responsable de Caja Chica; y, **f)** No hay Póliza de Seguro que proteja las finanzas a las cajas chicas. **2)** Se Comprobó que la Entidad maneja y administra las operaciones vinculadas con las cajas chicas satisfactoriamente. **3)** Se verificó que la Entidad cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables, y, **4)** No se determinó ninguna responsabilidad a servidores y ex servidores públicos en el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 12), 65 y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **AB-025-002-2017**, derivado de la revisión al Área de Caja Chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva indicada en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-026-18

a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta (1,070) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López